

BASE DE DATOS NORMACEF FISCAL Y CONTABLE

Referencia: NFL016866

NORMA FORAL 20/2014, de 18 de junio, del Territorio Histórico de Álava, por la que se corrigen técnicamente determinadas normas forales tributarias del Territorio Histórico de Álava.

(BOTHA de 27 de junio de 2014)

Las Juntas Generales de Álava en su sesión plenaria celebrada el día 18 de junio de 2014, han aprobado la siguiente norma foral:

Norma Foral 20/2014, de 18 de junio, por la que se corrigen técnicamente determinadas normas forales tributarias del Territorio Histórico de Álava.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente han sido aprobadas la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Habiéndose detectado determinadas incongruencias en las mismas, así como en artículos de otras Normas referidos a ellas, como los contenidos en la Norma Foral 16/1997, de 9 de junio, sobre régimen fiscal de las cooperativas y en la Norma Foral 16/2004, de 12 de julio, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo, por la presente Norma Foral se procede a subsanarlas, para evitar los problemas de aplicación normativa que pudieran surgir de no hacerlo.

Además, se modifica la Norma Foral 11/2005, de 16 de mayo, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, para introducir una reducción del 95 por ciento, para la transmisión de una empresa individual, de un negocio profesional o participaciones en entidades, que cumpliendo determinadas condiciones, se realice a favor del cónyuge o pareja de hecho, ascendientes y descendientes o adoptantes y adoptados, en coherencia con la eliminación de la exención establecida para las donaciones en línea recta y entre cónyuges o pareja de hecho, con efectos desde el 1 de abril de 2012.

CAPÍTULO I**Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

Artículo 1. *Modificación de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Se introducen las siguientes modificaciones en la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

Uno. Se modifica el apartado 4 del artículo 9, que queda redactado de la siguiente forma:

«4. Las pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de clases pasivas, siempre que la lesión o enfermedad que hubiera sido causa de las mismas inhabilitara por completo al perceptor de la pensión para el ejercicio de toda profesión u oficio o, en otro caso, siempre que el contribuyente no obtenga otros rendimientos del trabajo diferentes a los señalados en el artículo 18.a) de esta Norma Foral, o de actividades económicas.

No obstante la incompatibilidad a que se refiere el inciso final del párrafo anterior no será de aplicación en el período impositivo en que se perciba por primera vez la pensión.»

Dos. Se modifica el número 17 del artículo 9, que queda redactado de la siguiente forma:

«17. Los rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1.º Que dichos trabajos se realicen para una empresa o entidad no residente en España o un establecimiento permanente radicado en el extranjero, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan. En particular, cuando la entidad destinataria de los trabajos esté vinculada con la entidad empleadora del trabajador o con aquélla en la que preste sus servicios, deberán cumplirse los requisitos previstos en el apartado 1 del artículo 44 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades.

2.º Que en el territorio en que se realicen los trabajos se aplique un impuesto de naturaleza idéntica o análoga a la de este Impuesto y no se trate de un país o territorio considerado como paraíso fiscal. Se considerará cumplido este requisito cuando el país o territorio en el que se realicen los trabajos tenga suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional que contenga cláusula de intercambio de información.

La exención se aplicará a las retribuciones devengadas durante los días de estancia en el extranjero, con el límite máximo de 60.100 euros anuales.

La presente exención será incompatible, para los contribuyentes destinados en el extranjero, con el régimen de excesos excluidos de tributación previsto en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cualquiera que sea su importe. El contribuyente podrá optar por la aplicación del régimen de excesos en sustitución de esta exención.

A efectos de lo previsto en el apartado 3 del artículo 115 de la Norma Foral General Tributaria de Álava el contribuyente deberá manifestar la opción por la aplicación de esta exención o del régimen de excesos al presentar la autoliquidación del ejercicio en que se desee aplicar. La opción ejercitada para un período impositivo podrá ser modificada hasta la fecha de finalización del período voluntario de declaración del Impuesto o hasta la fecha en que se practique liquidación provisional por parte de la Administración tributaria.»

Tres. Se modifica la letra a) del apartado 2 del artículo 90, que queda redactada de la siguiente forma:

«a) Revestir la forma de Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral, Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral, en los términos previstos en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y en la Ley 4/1997, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales, o de Sociedad Cooperativa, en los términos previstos en la legislación reguladora de Cooperativas y no estar admitida a negociación en ningún mercado organizado. Este requisito deberá cumplirse durante todos los años de tenencia de la acción o participación.»

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Sociedades

Artículo 2. *Modificación de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.*

Se introducen las siguientes modificaciones en la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades:

Uno. Se modifica el apartado 6 del artículo 24, que queda redactado de la siguiente forma:

«6. En los supuestos en los que la transmisión de las participaciones genere rentas que se acojan a lo dispuesto en el artículo 34 de esta Norma Foral, las cantidades deducidas en virtud de lo dispuesto en este artículo no formarán parte de las rentas objeto de no integración en la base imponible.»

Dos. Se modifica el párrafo primero del apartado 1 del artículo 51, que queda redactado de la siguiente forma:

«1. Los contribuyentes podrán deducir de la base imponible una cantidad equivalente al 10 por ciento del importe del incremento de su patrimonio neto a efectos fiscales respecto a la media de los dos ejercicios anteriores. En tal caso, deberán destinar una cantidad igual al citado incremento a una reserva indisponible por un plazo mínimo de cinco años desde el final del período impositivo correspondiente a su deducción, salvo en la parte de ese incremento que se hubiera incorporado al capital.»

Tres. Se modifica el apartado 2 del artículo 116, que queda redactado de la siguiente forma:

«2. La no integración a que se refiere el apartado anterior de este artículo será de aplicación también a las rentas derivadas de la transmisión de inmuebles de la entidad, siempre que éstos hubiesen estado efectivamente arrendados o cedidos en los supuestos establecidos en el artículo 115 de esta Norma Foral por la misma durante, al menos, 10 años.

En los casos de transmisión de los inmuebles, la aplicación de la no integración de rentas exigirá, además, el requisito de que el inmueble no sea adquirido por el arrendatario o cesionario.»

Cuatro. Se modifica el apartado 3 de la disposición adicional decimosexta, que queda redactado de la siguiente forma:

«3. Se modifica el artículo 25 de la Norma Foral 16/1997, de 9 de junio, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas, quedando redactado como sigue:

Artículo 25. Eliminación de la doble imposición de retornos cooperativos.

Los socios de las cooperativas protegidas que sean contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades aplicarán lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 33 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, a los retornos cooperativos que perciban para eliminar la doble imposición. Cuando, por tratarse de una cooperativa especialmente protegida, dichos rendimientos se hayan beneficiado de la deducción prevista en el apartado 2 del artículo 27 de esta Norma Foral, entonces aplicarán a dichos retornos lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 33 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en este artículo respecto a los retornos cooperativos que se integren en la base imponible especial de la sociedad cooperativa.»

CAPÍTULO III

Régimen fiscal de las cooperativas

Artículo 3. *Modificación de la Norma Foral 16/1997, de 9 de junio, sobre régimen fiscal de las cooperativas.*

Se modifica el apartado 2 del artículo 27, que queda redactado de la siguiente forma:

«2. En el Impuesto sobre Sociedades disfrutarán de una deducción del 50 por ciento de la cuota líquida.

Para las explotaciones asociativas prioritarias a que se refiere el artículo 5º de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, que sean cooperativas agrarias especialmente protegidas según la presente Norma Foral, la deducción de la cuota líquida será del 75 por ciento.

Foral se corregirán por medio de la aplicación de las proporciones que se deriven de los porcentajes de deducción previstos en el presente apartado.»

CAPÍTULO IV

Impuesto Sobre Sucesiones y Donaciones

Artículo 4. *Modificación de la Norma Foral 11/2005, de 16 de mayo, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.*

Se introduce un nuevo apartado 9 en el artículo 22, de la Norma Foral 11/2005, de 16 de mayo, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que queda redactado de la siguiente forma:

«9. Las adquisiciones "inter-vivos" de una empresa individual, de un negocio profesional o participaciones en entidades, a las que sea de aplicación la exención regulada en el apartado Dos del artículo 6 de la Norma Foral 9/2013, de 11 de marzo, del Impuesto sobre el Patrimonio, por el cónyuge o pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo, ascendientes y descendientes o adoptantes y adoptados, gozarán de una reducción del 95 por ciento en la base imponible del Impuesto, siempre que concurren las condiciones siguientes:

a) Que el donante tuviese sesenta y cinco o más años o se encontrase en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.

b) Que, si el donante viniera ejerciendo funciones de dirección, dejará de ejercer y de percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión.

A estos efectos, no se entenderá comprendida entre las funciones de dirección la mera pertenencia al Consejo de Administración de la sociedad.

c) En cuanto al donatario, deberá mantener lo adquirido y tener derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que falleciera dentro de ese plazo. Asimismo, el donatario no podrá realizar actos de disposición y operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición.

En el caso de no cumplirse los requisitos a que se refiere el presente apartado, deberá pagarse la parte del Impuesto que se hubiere dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada y los intereses de demora correspondientes.»

CAPÍTULO V

Entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo

Artículo 5. *Modificación de la Norma Foral 16/2004, de 12 de julio, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo.*

Se modifica el apartado 2 del artículo 21, que queda redactado como sigue:

«2. La base de esta deducción no podrá exceder del 30 por ciento de la base liquidable de este Impuesto.»

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Durante el período comprendido entre el 1 de abril de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, lo dispuesto en el artículo 4 de esta Norma Foral respecto a la exención regulada en el apartado Dos del artículo 6 de la Norma Foral 9/2013, de 11 de marzo, del Impuesto sobre el Patrimonio, se entenderá referido al artículo equivalente en cuanto al contenido de la citada exención de la Norma Foral 23/1991, de 11 de diciembre del Impuesto sobre Patrimonio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Entrada en vigor y efectos.*

1. La presente Norma Foral entrará en vigor el de su publicación en el BOTA.

2. La presente Norma Foral surtirá efectos, respecto de las modificaciones introducidas en la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, desde el día 1 de enero de 2014, respecto a las modificaciones de la Norma Foral de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo, desde el día 1 de enero de 2014, respecto a las modificaciones introducidas en el Impuesto sobre Sociedades y régimen fiscal de las Cooperativas, para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2014 y respecto de las modificaciones de la Norma Foral de Sucesiones y Donaciones desde el 1 de abril de 2012.

Segunda. *Habilitación normativa.*

Se autoriza a la Diputación Foral para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Norma Foral.

Vitoria-Gasteiz, 18 de junio de 2014

El presidente

JUAN ANTONIO ZÁRATE PÉREZ DE ARRILUCEA